

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO NO. –
SALTILLO, COAHUILA A 14 DE DICIEMBRE DE 2021

LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MARQUEZ
PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E. –

Por medio del presente, y en virtud de su oficio **PV-2111/2021**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Estado de Coahuila de Zaragoza y 15 fracción XIV del Reglamento de la Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana, remito el oficio **CSPC/DJ/OF/3242/2021**, suscrito por la [REDACTED] dentro del cual se remite el Informe Pormenorizado en relación a los hechos atribuidos a esta Institución, de los presuntos actos u omisiones reclamados en la queja interpuesta por el [REDACTED] en favor del [REDACTED]

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



#1729 [REDACTED]

**SALTILLO COAHUILA A 13 DE DICIEMBRE DE 2021
ASUNTO: INFORME PORMENORIZADO
OFICIO. – [REDACTED]**

[REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE.

Por este conducto, y en virtud del oficio **No. PV-2111/2021**, suscrito por la Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de rendir el **informe pormenorizado**, para resolver la queja **CDHEC/1/2021/365/Q**, me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado respecto a la violación de derechos que alude el [REDACTED] en favor de [REDACTED] por la presunta Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Libertad en modalidad de Detención Arbitraria, en la que señala:

"... "El día lunes 11 de octubre de 2021, mi nieto de nombre [REDACTED] de 34 años, se salió de la casa, pues vive conmigo, esto como a las 7:30 de la tarde; iba a vender unas herramientas que le di para que tuviera dinero, pues depende de mí, por condiciones especiales de él. Iba mi nieto por la calle donde está la [REDACTED] (no hay otra); esto lo supe porque en su momento, yo hablé por teléfono con él, pero resulta que a esa hora, aproximadamente, en la calle, elementos de la [REDACTED] lo detuvieron, sin razón, porque según ellos traía armas blancas (las herramientas). Entonces lo llevaron a la [REDACTED]. El me hizo una llamada a las 11:00 de la noche del pasado lunes, avisándome que estaba detenido y a disposición del MP, donde me explicó esto de que lo habían parado los [REDACTED] por las supuestas armas blancas. Yo le dije que se esperara al día siguiente, el martes 12 de octubre. El martes hablé con él por teléfono otra vez y me dijo que la noche anterior, el lunes, lo habían torturado los [REDACTED] de ahí, que querían que se echara la culpa de los delitos, de males. El martes no pude ir, por qué no tenía manera, pero ayer miércoles 13 de octubre a las 9:00 de la mañana, fui a verlo. Llegando, pude verlo por las rendijas y me dijo que fuera con el MP para ver qué hacían; fui y me dijo que no se trataba de un delito grave, pero que debía pagar una multa, por supuestas amenazas a [REDACTED] empleando una arma blanca, entonces expresé que no tenía dinero, por lo que tuvo que quedarse más tiempo para salir en las 48 horas, entonces salí anoche, miércoles 13 de octubre como a las 11:00 de la noche, pero resulta que me marca mi nieto como a las 12:00 de la noche y me dice que no salió, que los policías lo habían agarrado y lo avían metido de vuelta, delante de los licenciados y juez calificador, sin motivo. Ahorita está [REDACTED] pero a disposición del juez calificador, porque el MP ya lo había liberado. Hablé con él esta mañana y me dijo que lo sacara, pero no tengo dinero, por eso decidí a presentar queja..."

En relación a los hechos que el [REDACTED] refiere lo siguiente:

"... "El día lunes 11 de octubre de 2021, mi nieto de nombre [REDACTED] de 34 años, se salió de la casa, pues vive conmigo, esto como a las 7:30 de la tarde; iba a vender unas herramientas que le di para que tuviera dinero, pues depende de mí, por condiciones especiales de él. Iba mi nieto por la calle

**“2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19”**

donde está la [REDACTED] (no hay otra); esto lo supe porque en su momento, yo hablé por teléfono con él, pero resulta que a esa hora, aproximadamente, en la calle, elementos de la [REDACTED] lo detuvieron, sin razón, porque según ellos traía armas blancas (las herramientas) ...”

De la cita en mención, resulta cierto en cuanto a que su nieto de nombre [REDACTED] [REDACTED] fuese detenido por [REDACTED] [REDACTED] pero no sin razón como él lo refiere, toda vez que del Informe Policial Homologado se desprende lo siguiente:

- Que en fecha 11 de octubre del presente año, los [REDACTED] al estar en su servicio de prevención y vigilancia en la [REDACTED] a bordo la unidad con número económico [REDACTED] aproximadamente a la 22:00 horas son interceptados por una persona del sexo masculino de vestimenta; pantalón de mezclilla color azul y playera color blanca, quien omitió generales por temor a represalias, así mismo reportó a los uniformados que momentos antes observó a una persona con la siguiente descripción; sexo masculino, de vestimenta chaleco color gris, short color beige, y tenis de color negro, el cual trataba de abrir un vehículo que se encontraba estacionado sobre la [REDACTED] motivo por el cual los uniformados realizaron un rondín sobre la calle en mención logrando observar a una personas con las características que refirió el ciudadano a los agentes, así mismo se aproximaron con el que ahora se sabe responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED] y tomando en cuenta que la conducta reportada por la primera persona en mención encuadra en la probable comisión de un delito, se le explica el por qué la presencia de los uniformados y al solicitarle una inspección de persona, y atendiendo al argumento de la persona que lo reporto, este se muestra una actitud agresiva y desafiante, refiriendo palabras altisonantes hacia los uniformados; **“...ahora que chingados quieren putos, no estoy haciendo nada, dejen de estar mamando o se los va a cargar la verga ...”**, una vez que los [REDACTED] le pidieron que se tranquilizara, este accedió a la inspección de persona, lográndole encontrar un objeto punzo cortante (cuchillo) a la altura de la cintura fajado entre sus ropas, dando pie a la detención del ahora supuestamente agraviado.

Lo anterior y la actuación de los [REDACTED] [REDACTED]

CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA.

La finalidad de los controles preventivos provisionales es evitar la comisión de algún delito, salvaguardar la integridad y la vida de los agentes policiacos, o corroborar la identidad de alguna persona, con base en información de delitos previamente denunciados ante la policía o alguna autoridad. En este sentido, la realización de esos controles excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique, de lo contrario, bajo una circunstancia abstracta -como la apariencia física de las personas, su forma de vestir, hablar o comportarse-, podrían justificar su detención y revisión física cuando es evidente que no existen circunstancias que permitan explicar la sospecha de que se está cometiendo un delito. Por tanto, para que se justifique la constitucionalidad de un control preventivo

**“2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19”**

provisional es necesario que se actualice la sospecha razonada objetiva de que se está cometiendo un delito y no sólo una sospecha simple que derive de un criterio subjetivo del [REDACTED]. Así, las circunstancias para acreditar empíricamente la sospecha razonable objetivan son relativas a los objetos materiales del ilícito, los sujetos, lugares y horarios descritos por las víctimas y los testigos de algún delito con las denuncias que haya recibido la policía. En este contexto, las condiciones en las cuales la [REDACTED] estará en posibilidad de llevar a cabo un control de detención, se actualizan cuando la persona tenga un comportamiento inusual, así como conductas evasivas y/o desafiantes frente a los [REDACTED]. Sin embargo, en la actualización del supuesto de sospecha razonada, no existe la condición fáctica descrita, la comisión del delito evidente y apreciable de forma directa, pero sí las condiciones circunstanciales que justifican la realización de un control preventivo provisional por parte de los agentes de la autoridad, ya sea porque haya una denuncia informal o anónima, o porque el sujeto exteriorice acciones que objetivamente den lugar a considerar que se pretende ocultar la realización de un delito. Aunado a lo anterior, las condiciones fácticas son las que van a determinar el grado de intensidad del control preventivo por parte de la autoridad. En este sentido, existen dos tipos de controles que pueden realizarse:

1. Preventivo en grado menor, en el cual, los agentes de la policía pueden limitar provisionalmente el tránsito de personas y/o vehículos con la finalidad de solicitar información a la persona controlada, por ejemplo, su identidad, ruta, motivos de su presencia, etcétera. En este control preventivo de grado menor, también los agentes de la policía pueden efectuar una revisión ocular superficial exterior de la persona o del interior de algún vehículo.

2. Preventivo en grado superior, el cual está motivado objetivamente por conductas proporcionales y razonablemente sospechosas, lo que implica que los agentes policiales estén en posibilidad de realizar sobre la persona y/o vehículos un registro más profundo, con la finalidad de prevenir algún delito, así como para salvaguardar la integridad y la vida de los propios agentes. En este supuesto, éstos podrían, además, registrar las ropas de las personas, sus pertenencias, así como el interior de los vehículos. Este supuesto se actualiza si las circunstancias objetivas y particulares del delito y el sujeto corresponden ampliamente con las descritas en una denuncia previa, o bien si los sujetos controlados muestran un alto nivel de desafío o de evasión frente a los agentes de la autoridad. En consecuencia, si después de realizar el control provisional legítimo los agentes de la policía advierten la comisión flagrante de algún delito, la detención del sujeto controlado será lícita, y también lo serán las pruebas descubiertas en la revisión que, a su vez, tendrán pleno valor jurídico para ser ofrecidas en juicio. 2010961. 1a. XXVII/2016 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, febrero de 2016, Pág. 669. -1- Amparo directo en revisión 3463/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

En ese orden de ideas se llevaron a cabo los controles preventivos concatenadamente, partiendo del [REDACTED] el cual se justifica; cuando el agente de policía se aproxima con el supuestamente agraviado y se identifican como elementos activo y le explica que su presencia ante él es porque había una persona señalándolo como responsable de la probable comisión de un delito, ahora bien, después de lo anterior el [REDACTED] toma una actitud agresiva, desafiante y/o evasiva, misma queda pauta a los [REDACTED] de [REDACTED] el cual se motiva objetivamente al insultar a los agentes, hechos que se aprecian Informe Policial Homologado, de fecha 11 de octubre del presente año, mismo que se anexa en copia simple al presente. **Anexo 1.**

Continuando con lo manifestado, también se duele de lo siguiente:

“...El martes hablé con él por teléfono otra vez y me dijo que la noche anterior, el lunes, lo habían torturado los [REDACTED] de ahí, que querían que se echara la culpa de los delitos, de males ...”

**“2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19”**

De lo citado con anterioridad, es claro que se intenta hacer una acusación, toda vez que una vez ingresado al [REDACTED] en ningún momento se le dio malos tratos, prueba de ello se anexa el Dictamen de Integridad Física con número de [REDACTED] elaborado por el medico dictaminador en turno, de fecha 11 de octubre de 2021, en donde se puede apreciar en el apartado de resultado de la prueba como: **“... sin lesiones recientes visibles o referidas...”** y para robustecer aún más lo mencionado se anexa el dictamen de integridad física de fecha 13 de octubre de 2021, con número de folio [REDACTED] donde el Medico Dictaminador en Turno lo valora de la siguiente manera: **“...no presenta lesiones físicas aparentes...”**, cita que se puede apreciar en el apartado de observaciones del documento en mención **Anexo 02 y anexo 03**. Por lo que es claro que las dos veces que ingresó al [REDACTED] en ninguna presentaba lesiones, desvirtuando su acusación con los documentos anexos al presente.

Finalmente, el abuelo del supuestamente agraviado manifiesta lo siguiente:

“... por lo que tuvo que quedarse más tiempo para salir en las 48 horas, entonces salió anoche, miércoles 13 de octubre como a las 11:00 de la noche, pero resulta que me marca mi nieto como a las 12:00 de la noche y me dice que no salió, que los policías lo habían agarrado y lo avían metido de vuelta, delante de los [REDACTED] sin motivo...”

Efectivamente, el [REDACTED] en fecha 13 de octubre de 2021, cumplió las 48 horas de detención, por lo que el [REDACTED] giró oficio al [REDACTED] ordenando su libertad. **Anexo 04.**

Una vez que el quejoso obtuvo su libertad aproximadamente a las 22:40, al salir, específicamente en la recepción de las instalaciones de la [REDACTED] comenzó a insultar a las personas que se encontraban allí, tanto en la media luna (recepción) y a ciudadanos que se encontraban haciendo pagos en la caja 5, ubicada a 10 metros aproximadamente de la recepción, proliferando palabras altisonantes tales como: **“...que chinguen a su madre todos...”**, motivo por el cual, las personas a quien estaba insultando hicieron el reporte vía radio, informando que el supuestamente agraviado estaba causando escándalos dentro de las instalaciones de la [REDACTED] y los [REDACTED] al estar en los patios de la [REDACTED] escucharon el reporte y se aproximaron a la recepción, logrando ver al quejoso insultando a las personas se encontraban en la media luna (recepción) actualizándose la conducta ya descrita, por tal motivo al estar frente a una falta administrativa, siendo esta la de Alterar el Orden Público, consecuentemente se presentó al [REDACTED]

Cabe hacer mención que el [REDACTED] refiere que quienes lo detuvieron en fecha 13 de octubre del 2021, fuesen los mismos agentes de policía que lo detuvieron en fecha 11 de octubre de 2021, lo cual es totalmente falso, prueba de ellos se anexa la tarjeta informativa de la detención de fecha 13 de octubre del presente, donde se pueden apreciar los hechos narrados y los nombres de los uniformados que intervinieron. **Anexo 05.**

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19"*

Del mismo modo se anexa la tarjeta informativa de fecha 13 de octubre de 2021, elaborado por las [REDACTED] que se encontraban asignadas al área de recepción de nombres: [REDACTED] Esmeralda, **ANEXO 06.** [REDACTED]

Esta corporación tiene el conocimiento que el [REDACTED] cuenta con carpetas de investigación diversas respecto a hechos constitutivos de delitos anteriores, por lo que, a fin de evitar futuras detenciones, es pertinente que el quejoso realice un análisis de su comportamiento y un cambio en su estilo de vida, apoyos psicológicos o de rehabilitación.

De tal manera, esta institución solicita que por su conducto se le proponga al C. [REDACTED] la solución de la presente queja por el procedimiento de conciliación en términos de los dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien y en caso de no aceptar el procedimiento de conciliación, al valorar, los elementos de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la ley de la comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en caso de que el asunto llegue a su terminación mediante resolución, deberá concluir que no existen medios de convicción para establecer que los hechos los realizo el signatario, por lo tanto, emitir un acuerdo de no responsabilidad según lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE



[REDACTED]

[REDACTED]